

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 01 de septiembre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00392-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia, Q., 8 de septiembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 01194

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO GONZALEZ VILLA
DEMANDADOS: JUANA NEMESIA ARBELÁEZ VIUDA DE SALAZAR y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00392-00-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso VERBAL, sobre lo cual el Despacho

CONSIDERA

1.- No hay claridad frente a los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta, que en el libelo se manifiesta querer adquirir $\frac{3}{4}$ partes de un bien por prescripción extraordinaria, y al mismo tiempo refiere que en el folio de matrícula inmobiliaria 280-15402 aparece dicha cuota inscrita como una falsa tradición, la cual se sana bajo el amparo de la Ley 1561 de 2012, y no bajo las normas del Código General del Proceso. Así las cosas, si lo pretendido es el saneamiento de la falsa tradición, es necesario que se ajuste la demanda conforme lo dispone la Ley referida, siendo necesario que se allegue un nuevo poder

2.- Se evidencia que la parte solicitante no hizo manifestación alguna en relación con lo previsto en el numeral 3 del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que el proceso de pertenencia la está interponiendo uno de los condueños del predio objeto de usucapión, siendo ello necesario en este asunto, por tal motivo se requiere manifestación expresa en tal sentido.

3.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ..."

4.- Es necesario que se allegue un certificado catastral del predio objeto de litigio vigente.

5.- Debe indicarse la fecha exacta (día, mes y año) desde cuando implora posee el predio objeto del presente asunto, con ánimo de señor y dueño.

6.- Se deben allegar los siguientes documentos escrituras números 637 del 19/06/1941 de la Notaría Segunda de Armenia; 40 del 9/01/1947 Notaría Segunda de Armenia; 290 del 08/05/1948 Notaría Segunda de Armenia; 643 del 5/07/1966 Notaría Tercera de Armenia, y sentencia SN de fecha 09/08/1977 Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, en un solo escrito unificado, allegando la misma tanto para el cuaderno principal.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial, por **DIEGO GONZALEZ VILLA**, en contra de **JUANA NEMESIA ARBELÁEZ VIUDA DE SALAZAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAÉZ**, identificado con la Tarjeta Profesional número 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del presente auto.-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

~~Cargado Municipal~~
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ace1b3a3b3b06869cb1728f88c7114df00c9e04f0df128323f6c99995
0694ff**

Documento generado en 30/09/2021 10:28:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>